CONVENIO SOLIDARIO No. 000031 DE 2025

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

CONVENIENTE:	**ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN – ASOJUNTAS GARZÓN** **NIT** 813.003.209-5 **R/L ALFREDO GUAYAN CAVIEDES** C.C: 12.186.587 de Garzón
OBJETO:	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE GARZON - ASOJUNTAS, PARA LA REHABILITACION Y/O REPOSICION DE LA CARPETA ASFALTICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR:	El valor del presente Convenio es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($396.533.441) M/CTE** y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($194.018.044) M/CTE;** La Entidad Estatal realizará un aporte en bienes y servicio correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($197.515.397) M/CTE**; y **LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA** realizara un aporte en dinero la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**
PLAZO:	El presente convenio será ejecutado en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
ID SECOP II:	**MGSIOPCDCVS-000538-2025**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.352 expedida en Garzón - Huila, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado ante la Notaría Primera de Garzón

CONVENIO SOLIDARIO No. 000031 **DE 2025**

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

mediante Acta del 21 de diciembre de 2023, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZON – HUILA** o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6, y por otra parte **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN – ASOJUNTAS GARZÓN,** identificado con NIT No. 813.003.209-5, representando legalmente por el señor **ALFREDO GUAYAN CAVIEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 12.186.587 de Garzón, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 938 del 19 de junio de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno, *"Por medio de la cual se reconoce la personería jurídica" y la Resolución No 1741 de 2022 expedida por la Gobernación del Huila "Por medio de la cual se reconoce la Elección de Directivos Y dignatarios a una entidad* y quien para efectos del presente convenio solidario se denominará **EL O.A.C,** hemos convenido celebrar el presente convenio solidario (en adelante CONVENIO), el cual se regirá por el artículo 95° de la Ley 2166 de 2021 y los Estudios Previos No. 000538 del 04 de septiembre de 2025; que el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 el cual establece Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en su artículo 2, los fines del estado como son "fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo". Consecuentemente con lo anterior, es deber del estado en este caso enmarcado como municipio, velar por el bienestar de su población en términos generales**. 2.** El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual

que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo. La Carta Magna sostiene expresamente que la soberanía reside en el pueblo y por ende es la fuente del poder público; además se incluye el principio participativo en aquellos preceptos que permiten no solo la elección directa de gobernantes, sino también la creación de los jueces de paz, el reconocimiento del derecho de petición y la creación de juntas administradoras locales y regionales, lo cual implica que los derechos de participación democrática no se limitan al poder político, pues se ven también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y de los colectivos. **3.** El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad. Sin embargo, no se puede desconocer que el mentado principio no comprende simplemente la consagración de mecanismos para la toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad, de allí la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, procurando por su participación de los distintos procesos tanto electorales, como administrativos y que vinculan al ciudadano con la comunidad. **4.** Solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local. De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario del cual son expresión los organismos de acción comunal, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. **5.** De esta forma se considera a La junta de acción comunal como "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"; así mismo se estableció

que "La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa." Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión. **6.** Con el fin de alcanzar los fines esenciales del estado enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y los que la ley le impone, en aras de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En consecuencia, las inversiones del sector, forman parte de la prioridad que constituye el gasto social. La Ley 136 de 1994, establece la participación comunitaria en su artículo 141 la vinculación desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada. **7.** Que el Mejoramiento de la Infraestructura vial ayudará a mejorar la movilidad en el sector, brindando una superficie firme y estable para transitar, lo cual facilitará el desplazamiento de vehículos y peatones. Se reducirán los obstáculos y los riesgos asociados a caminos en mal estado, tales como baches, piedras sueltas o desniveles que dificultan el tránsito seguro. En tal sentido, además de la participación ciudadana es fundamental la vinculación estatal en la construcción de políticas públicas en la materia. Ello exige una clara concepción sobre lo público y sobre la incidencia de la infraestructura vial en la calidad de vida y desarrollo humano de las personas; exige también un conocimiento objetivo sobre la realidad, las condiciones y necesidades de la comunidad y las posibilidades de intervención. **8.** Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como lo establece la misma constitución en su artículo 339. Por lo anterior, La administración municipal, tiene como meta establecida en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "GARZÓN ADELANTE", en su eje programático denominado "DESARROLLO TERRITORIAL", Sector "TRANSPORTE" Programa Presupuestal "VÍA URBANA MEJORADA", Indicador Presupuestal "VIA URBANA PAVIMENTADA (4 KILÓMETROS)"; mejorando la calidad de los Garzoneños, con la implementación de construcción de pavimento en concreto flexible, con el fin de mejorar la comunicación vial en los sectores urbanos beneficiando así principalmente a los habitantes del sector como también a las personas que transitan por el mismo. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355 Superior, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

convenios solidarios. **9.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, las cuales se enlistan a continuación: i)En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii)En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los Organismos de Igualmente, es necesario destacar que –en desarrollo del artículo 355 de la Constitución– el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, el cual dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. **10).** Que el Parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los Convenios Solidarios para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Estos convenios solidarios son autorizados expresamente por el parágrafo 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, con el fin que los entes territoriales del orden departamental y municipal celebren directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **11.** Que la jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de Contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 estableció que "Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley". **12.** De igual forma el literal I del artículo 19 de la ley 743 de 2001 determina: ". Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: f "Celebrar convenios con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo". De igual forma dentro de los objetivos de la Junta de Acción Comunal establece: A. Generar procesos comunitarios, autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario. B. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo. **13**. Que el Artículo 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.3 del decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 sustenta: Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan. Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva. Que según Concepto C – 068 del 09 de marzo del 2023, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: CONVENIOS SOLIDARIOS – Contratación directa De acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

siguientes reglas: i) Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos. iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal. iv) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad. v) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras. 2.1 Marco normativo y de los convenios solidarios: regímenes aplicables, modalidades y objetos. El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. De igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-580 de 20011, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los organismos de acción comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas. Es así como, en desarrollo del principio de participación la Ley 743 de 2002 en su artículo 8 definió a la Junta de Acción Comunal como «una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio», y así mismo dicha norma contempló que dicha organización se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para «procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.» 2 En desarrollo de ese ejercicio democrático el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, dispuso que una de las funciones de la Junta de Acción Comunal es promover y fortalecer en el

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos. De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-106 de 20163 señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al principio de participación que las Juntas de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa. De esta forma, el desarrollo normativo que trajo consigo la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 7 una nueva definición de Junta de Acción Comunal: «ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» Así mismo, en su artículo 9 dispuso que «cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado», indicando las orientaciones para dicha limitación. Es así como en las capitales de departamentos y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital. Por su parte, en las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior, por lo que en las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana. De igual forma, dicha norma indica que en cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal, pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare. De otra parte, la Ley 2166 de 2021 trajo consigo también una regla para denominación social de estos organismos de acción comunal, señalando en su artículo 8 que dichas organizaciones conformaran su nombre legal con el de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

actividades. De lo anterior se concluye, que con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo así la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. Determinado que las juntas de acción comunal cuentan con la facultad para celebrar contratos, dentro de la territorialidad a la que pertenecen, ahora, es pertinente referirse a los procesos de contratación en los que estas pueden participar con entidades del orden departamental, distrital y municipal. De esta forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 Superior, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, las cuales se enlistan a continuación: i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos»4 . ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los Organismos de Acción Comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los Organismos de Acción Comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso..." "...Sin embargo, con la reciente expedición del 4 se incorporan

criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones», en el «Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 9 Texto tomado de la ley sancionada y publicada en la página web de la presidencia de la república, disponible en el siguiente enlace: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/leyes. FORMATO PQRSD Código: CCE-PQRSD-FM-08 Versión: 02 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Versión: 02 Código: CCE-PQRSD-FM-08 Fecha: 28 de septiembre de 2022 Página 13 de 23 2.2.15.1.3», se efectuaron las siguientes precisiones sobre los convenios solidarios para la ejecución de obras y para el desarrollo de programas, de la forma que se señala a continuación: «Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.» Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.» [cursivas fuera de texto].» Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. » El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva». De esta manera, habiendo abordado los convenios solidarios, convenios de asociación y los contratos de colaboración, en los que pueden participar las juntas de acción comunal, a continuación, se abordará cuáles de estos instrumentos pueden celebrarse de forma directa, entre las entidades públicas y las juntas de acción comunal, así como el tipo de obra o servicios que pueden contratarse. **14.** Actualmente, uno de los sectores más transitados del barrio La Independencia es el tramo vial que proviene del sector rural hasta el cruce de la CAM, ya que esta es su vía principal la cual interconecta tanto a los habitantes del sector, como a la zona rural de nuestro municipio, con la zona céntrica del casco urbano del mismo; se cuenta con la imperiosa necesidad de mejorar la infraestructura vial, por lo que el ente territorial adelantará el respectivo proceso encaminado a celebrar un CONVENIO SOLIDARIO, para el BARRIO LA INDEPENDENCIA por intermedio de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

CONVENIO SOLIDARIO No. _____ DE 2025

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN, PARA LA REHABILITACION Y/O REPOSICION DE LA CARPETA ASFALTICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuyo objetivo es lograr que la comunidad disponga de unas condiciones dignas para la prestación del servicio vial con esto disminuir los problemas de movilidad de este importante sector. **15.** Es así que el Municipio de Garzón Huila, dispone de los recursos necesarios, para llevar a cabo la ejecución de las actividades para realizar la INTERVENCIÓN DE 396 METROS VIALES MEDIANTE el MEJORAMIENTO DE VÍAS MEDIANTE LA REHABILITACION Y/O REPOSICION DE LA CARPETA ASFALTICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA, buscando mejorar la calidad de la conexión vial y la facilidad de transportarse a los habitantes del sector, es así que se procede a iniciar el proceso para su contratación, que para este caso es un CONVENIO SOLIDARIO. **16.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **17.** El valor del presente Convenio es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($396.533.441) M/CTE** y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($194.018.044) M/CTE;** La Entidad Estatal realizará un aporte en bienes y servicio correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($197.515.397) M/CTE**; y **LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA** realizara un aporte en dinero la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.** En relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025 cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBRO**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**	**CDP**
	2.3.2.02.02.005	260401 - ONCE DOC. SGP OTRS SECTORES	$ 194.018.044, oo	2024000936
CONCEPTO DEL GASTO:	**CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION**			

Presupuesto que no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **18.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **19.** Que el **MUNICIPIO DE GARZÓN** declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el

CONVENIO SOLIDARIO No. 000031 DE 2025

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **20.**Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **24.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA - DEFINICIÓN**: Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAÚSULA SEGUNDA - OBJETO**: **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE GARZON - ASOJUNTAS, PARA LA REHABILITACION Y/O REPOSICION DE LA CARPETA ASFALTICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA. CLAÚSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO**: Realizar la intervención de 396 metros viales mediante el mejoramiento de vías mediante la rehabilitación y/o reposición de la carpeta asfáltica del pavimento flexible de la malla vial del barrio La Independencia del Municipio de Garzón Departamento del Huila. **CLAÚSULA CUARTA – PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA QUINTO – VALOR DEL CONVENIO:** Es de

PRESUPUESTO DE OBRA						
CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE GARZON - ASOJUNTAS, PARA LA REHABILITACION Y/O REPOSICION DE LA CARPETA ASFALTICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA						
Nº	**ÍTEM DE PAGO**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT**	**Vr.UNIT**	**V. TOTAL**
1	**PRELIMINARES**					
1	1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	2.314,35	$ 1.807,00	$ 4.182.030,00
2	1,2	CORTE DE PAVIMENTO EXISTENTE Y/O ELEMENTOS DE CONCRETO	ML	42,00	$ 10.205,00	$ 428.610,00

CONVENIO SOLIDARIO No. 000031 DE 2025

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

3	1,3	DEMOLICION Y REMOCION DE ELEMENTOS DE CONCRETO EXISTENTES	M2	170,00	$ 28.568,00	$ 4.856.560,00
SUBTOTAL						**$ 9.467.200,00**
2	**EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA**					
5	2,1	EXCAVACION MECANICA (EXPLANACIÓN), NO INCLUYE RETIRO DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION	M3	394,01	$ 23.844,00	$ 9.394.774,00
6	2,2	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR, NO INCLUYE DISPOSICION FINAL DEL MISMO.	M3	39,38	$ 31.143,00	$ 1.226.411,00
7	2,3	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	2.314,35	$ 1.967,00	$ 4.552.326,00
SUBTOTAL						**$ 15.173.511,00**
3	**ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO**					
8	3,1	TERRAPLEN / MEJORAMIENTO CONFORMADO CON MATERIAL SELECCIONADO. (NO INCLUYE TRANSPORTE).	M3	30,00	$ 192.275	$ 5.768.250,00
9	3,2	SUMINISTRO, INSTALACION, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO O AIREACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR.(NO INCLUYE TRANSPORTE).	M3	261,44	$ 196.284	$ 51.316.489,00
10	3,3	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MEZCLA SEMIDENSA EN CALIENTE MSC-19 (SUMINISTRO Y TRANSPORTE EN BIENES Y SERVICIOS)	M3	94,97	$ 1.136.536	$ 107.933.143,00
11	3,4	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MEZCLA SEMIDENSA EN CALIENTE MSC-19 (SUMINISTRO EN BIENES Y SERVICIOS)	M3	44,00	$ 1.136.536	$ 50.007.584,00
12	3,5	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MEZCLA SEMIDENSA EN CALIENTE MSC-19 (SUMINISTRO Y TRANSPORTE EN EFECTIVO)	M3	92,47	$ 1.136.536	$ 105.099.164,00
13	3,6	RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSION ASFALTICA CRL- 1 60	M2	2.314,35	$ 3.841	$ 8.889.418,00
SUBTOTAL						**$ 329.014.048,00**
4	**TRANSPORTE**					
14	4,1	TRANSPORTE DE MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN A DISPOSICIÓN FINAL. PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 M).	M3-KM	3.038,04	$ 1.365	$ 4.146.925,00
15	4,2	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES (BASE GRANULAR, MEJORAMIENTO, ETC) PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 M).	M3-KM	8.335,18	$ 1.365	$ 11.377.521,00
						$ 15.524.446,00
5	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**					
16	5,1	REALCE Y NIVELACION DE POZOS (NO INCLUYE SUMINISTRO TAPA HF)	UN	1,00	$ 1.412.796	$ 1.412.796,00

SUBTOTAL		$ 1.412.796,00
	SUBTOTAL OBRAS	$ 370.592.001
	COSTOS DIRECTOS	$ 370.592.001
	ADMINISTRACION 7,00%	$ 25.941.440
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$ 396.533.441
	TOTAL APORTES MUNICIPIO DE GARZON EN EFECTIVO	$ 194.018.044
	TOTAL APORTES MUNICIPIO DE GARZON EN BIENES Y SERVICIOS	$ 197.515.397
	TOTAL APORTES ORGANISMO DE ACCION COMUNAL -OAC	$ 5.000.000
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$ 396.533.441

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector. **CLAÚSULA SEXTA– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la secretaria de hacienda:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005	260401 - ONCE DOC. SGP OTRS SECTORES	$ 194.018.044, oo	2024000936
CONCEPTO DEL GASTO:	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION			

No supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **CLAÚSULA SEPTIMA – GIROS DE LOS RECURSOS:** Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado a la JAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo de la siguiente forma: Un solo desembolso equivalente al 100%, previa expedición y aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Para el informe final deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, para tal fin el conveniente deberá presentar informe de actividades que deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al objeto del Convenio y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales.-Recibos de pago de legalización. (si aplica estampillas). - Certificación expedida por el supervisor designado donde manifieste estarse cumpliendo a satisfacción con la prestación de los servicios contratados. - Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso, de la Junta, donde se acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Trámite de la respectiva cuenta. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por la JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal de la JAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la administración y manejo los recursos del presente convenio, se mantendrán de manera separada e independiente de los demás recursos que maneje o administre la Junta De ACCIÓN COMUNAL. Los recursos del presente convenio no podrán destinarse para ningún fin diferente al establecido en el mismo y ejecutarse estrictamente por la JAC, en la forma convenida, so pena de aplicar las sanciones estipuladas en el presente convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos no invertidos en la ejecución del convenio, por parte de la JAC, así como los rendimientos financieros deberán reintegrarse al MUNICIPIO dentro de los cinco días siguientes a la terminación del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: La presentación de los informes o documentos equivalentes, el comprobante de pago del sistema de seguridad social integral, y certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio, se realizarán mediante el acta final. **CLAÚSULA OCTAVA – MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. **2.** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **3.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. **4.** La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

al objeto de este. **5.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **6.** De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos. **7.**Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma. **8.**Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **9.** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **10**. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **11.** El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAÚSULA NOVENA – FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC:** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: 1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. 2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. 3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. 4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. 5. certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, previa presentación del informe correspondiente. **CLAÚSULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE**

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACCIÓN COMUNAL: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, la OAC se obliga a: **1.**Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, la JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2.**Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **3.**Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.**4.** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **5.**Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **6.**Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **7.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **8.**Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **9.**Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **10.**Contratar la mano de obra no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece la JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor. **11.** Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **12.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. **13.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. **14.**Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **15.**Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

Convenio. **16.**Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **17.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **18.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **19.** Presentar un informe final, respecto de las labores realizadas, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **20.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **21.**Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **22.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **23.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **24.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2.**Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3.**Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. [La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo. **5.**Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **6.** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones). **7.** Ejercer la supervisión del presente convenio con el fin de constatar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **8.**Brindar a la Junta de Acción Comunal y a la comunidad la información que se requiera para la ejecución del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance. **9.** Revisar a través del supervisor, la ejecución del proyecto. **10.**Designar un supervisor idóneo, para que este adelante el control, seguimiento y verificación durante la ejecución del proyecto. **11.**Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. **12.** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente cumpliendo las especificaciones. **13.** Las demás que por Ley o convenio le correspondan. **ACTIVIDADES COMUNES ENTRE EL MUNICIPIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: 1.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. **2.** Realizar el aporte en los términos convenidos. 3. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto. **CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** del municipio de Garzón o quien este delegue. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. 2. Por el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por vencimiento del plazo pactado. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA – MULTAS** Si durante la ejecución del Convenio se generaran

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: Causales: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. 4. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. 5. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada orden incumplida. 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 8. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a medio salarios mínimos diario legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta cinco (05) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015: La JAC deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, mediante la constitución de una Póliza de Garantía Única a favor del Municipio, otorgada por la compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera. Dicha póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	10% del aporte otorgado por el Municipio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del Convenio
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	30% del valor final de las obras

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE GARZON Identificada con NIT NIT.891.180.022-6 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE GARZON identificado con NIT 891.180.022-6 y
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAÚSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL: El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLAÚSULA DECIMA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLAÚSULA VIGÉSIMA – CESIÓN:** El

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATACIÓN** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (04) meses. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el barrio La Independencia del Municipio de Garzón Departamento del Huila. **CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **ANEXOS:** Anexo 1 Especificaciones Técnicas, Anexo 2 Análisis del Sector, Anexo 3 Matriz de Riesgos, Anexo 4 Presupuesto, Anexo 5 Memoria de Calculo y Anexo 6 Análisis de Precios Unitarios. **CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA- PUBLICACIÓN:** Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

CONVENIO SOLIDARIO No. 000031 **DE 2025**

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN

95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP II. **CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA- REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio En el Municipio de Garzón – Huila, En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Garzón, el 04 SEP 2025.

EL MUNICIPIO

FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN – ASOJUNTAS GARZÓN
NIT 813.003.209-5
R/L ALFREDO GUAYAN CAVIEDES
C.C: 12.186.587 de Garzón

Revisó y Aprobó Texto Legal:
MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Jefe de Contratación